# PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

#### Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Artículos 12 y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Gto., Administración Pública 2018 - 2021, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2019.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2019, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 4% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

Outre

July July Mary

Margaret &

James &

- a) Pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2019 de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b). Calculo de la tarifa por servicios de energía eléctrica DAP
- c) Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato 7c Resultados de Ingresos
- f) Pensiones y Jubilaciones

#### Estructura Normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capitulo I. De la naturaleza y objeto de la ley

Capitulo II. De los conceptos de ingresos y pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2019

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Sección tercera. - Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta. - Del impuesto sobre fraccionamientos.

Sección quinta. - Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta. - Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima. - Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava. - Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate.

10008

#### Capitulo IV. De los derechos

Sección primera. -Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Danny W.H

ing Grand Il

Danny M. H

B

Monthy -

Month year

Sección segunda. - Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección cuarta. - Por los servicios de rastro municipal

Sección quinta.- Por los servicios de seguridad pública..

Sección sexta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección séptima. - Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección octava. - Por los servicios de estacionamiento público.

Sección novena. - Por servicios de bibliotecas públicas y casa de cultura.

Sección décima.- Por los servicios de asistencia y salud pública

Sección undécima. - Por servicios protección civil.

Sección duodécima - Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Sección décimo tercera. - Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección décimo cuarta. - Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

Sección décimo quinta. - Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección décimo sexta. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección décimo séptima. - Por Servicios en materia ambiental.

Sección décimo octava. - Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

Sección décimo novena. - Por servicios en materia de acceso a la información pública.

Sección vigésima. - Por servicios de alumbrado Público.

#### Capítulo V. De las contribuciones especiales

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo VI. De los productos



Capítulo VII. De los aprovechamientos

Capítulo VIII. De las participaciones federales

Capítulo IX. De los ingresos extraordinarios.

Capítulo X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección primera. - Del alumbrado público.

Sección segunda.- Del impuesto predial.

Sección tercera. -Por servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Cuarta. - de los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura

Sección quinta. – de los derechos por servicios de asistencia y salud pública

Sección sexta.- por servicios catastrales y de prácticas de avalúos

Sección séptima.- Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Capítulo XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII. De los Ajustes Tarifarios.

Capítulo XIII. Transitorios

#### Anexos

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Donny M.H.

d

A property of the second of th

of Trained

# Gand



#### Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

#### Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

#### Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2019; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara.

#### IMPUESTOS.

Manare)

# # 1

Donny M. H

Market A

of Thomas of

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

#### Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2019, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de \$ 253.32, que representa un incremento mínimo del 4% a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2019, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone mantener los mismos a fin de estimular el pago y evitar su rezago.

#### Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2019 quedando está en un 0.5%.

#### Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.90% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

#### Impuesto de fraccionamientos:

Se propone aumento del 4%.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

O anared

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se contemplan cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 6%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes

#### **DERECHOS:**

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Se propone incremento del 4%.

Seul fait

Danny M.H.

The state of the s

of Themas All

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4%.

Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 4%

Por servicios de Rastro.

Se propone actualizar las tarifas un 4%

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se aumenta a las tarifas vigentes el 4%

Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 4%,

Por los Servicios de estacionamientos públicos. - Se aumenta el 4%

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Se propone actualizar las tarifas un 4%

Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 4%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 4%.

Por los servicios catastrales practica de avalúos.

Se propone un incremento del 4% para el ejercicio fiscal 2019.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en

Julia

Sull fairfe &

Dany M.H.

Market of

S Brand

Condominio.

Se propone un aumento de 4%.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de Anuncios.

Se actualiza el 4% a las cuotas y tarifas de ésta sección.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas.

Se propone el aumento del 4%

Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 4% de incremento a las tarifas actuales.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 4% de incremento a las tarifas actuales.

Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se aumenta el 4%

Por Alumbrado Público.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica. Se establece el beneficio fiscal consistente en que los usuarios de la Comisión federal de electricidad pagarán el 10% del consumo facturado por su consumo de energía eléctrica.

#### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2019.

Danny M. H

A fortunal of the second

in Thank I

#### PRODUCTOS.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **APROVECHAMIENTOS**

No se propone modificar este apartado

#### PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

#### Del alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota que atiende al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

Janares.

le Coordinación Fiscal y

SX.

Danny M.H.

Maria



# Danny M.H

# from Amount

#### Del impuesto predial

En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$253.32, aumentando en un 4%.

Se propone respecto al pago de impuesto predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

# Del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

#### De los derechos por servicios de asistencia y salud pública

Se establece la condonación parcial ó total de acuerdo a los resultados del estudio socioeconómico que se realice.

#### Por servicios catastrales y de prácticas de avalúos

Se establece el cobro del 25% sobre la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26.

Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

Manared.



Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. No se contemplan cambios.

De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

Manare).

July (

Speel fatter

Daning M.H.

Jane Jane

# LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Villagrán, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto propu	iesta 2019
*** EAIP 17	4,672,451.95
** 1 RECURSOS FISCALES 11	4,672,451.95
* 1.1.1 IMPUESTOS 1	5,453,500.00
120101 PREDIAL URBANO CORRIENTE	6,500,000.00
120102 PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	4,000,000.00
120103 PREDIAL URBANO REZAGO	3,500,000.00
120104 PREDIAL RÚSTICO REZAGO	200,000.00
120108 RECARGOS PREDIAL	600,000.00
120201 SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
120301 DIVISION Y LOTIFICACION	125,000.00
120401 FRACCIONAMIENTOS	25,000.00
130101 JUEGOS MÉCANICOS	1,000.00
130103 PERMISO PARA BAILE PÚBLICO	2,500.00
* 1.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00
310135 APORTACIONES BENEFICIARIOS 2019	200,000.00
* 1.1.4 DERECHOS, PRODUCTOS y APROVECHAMIENTOS	7,182,750.00
410101 SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	130,000.00
410102 INHUMACIONES EN FOSA	130,000.00
410103 LICENCIA PARA DEPOSITO	40,000.00
410104 LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LAPIDA	5,000.00
410106 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
410107 PERMISO PARA TRASLADO	5,000.00
410109 GAVETAS DEL PANTEÓN MUNICIPAL	140,000.00
410110 EXHUMACIÓN DE CADAVERES	6,000.00
410111 SACRIFICIO (RASTRO)	2,000.00

Janares

410112 CONCESIÓN MERCADOS	2,000.00
430101 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN	1,000.00
430102 REFRENDO ANUAL DE CONCESIÓN	35,000.00
430103 REVISTA MECÁNICA	1,000.00
430105 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	26,000.00
430106 SERVICIOS DE TALLERES DIVERSOS	40,000.00
430109 CENTRO ANTIRRABICO	1,000.00
430110 POR LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN	750,000.00
430111 LICENCIA DE REGULACIÓN	10,000.00
430112 PRORROGA DE LICENCIA	80,000.00
430113 POR LICENCIAS DE DEMOLICIÓN	5,000.00
430114 POR LICENCIA DE RECONSTRUCCIÓN	1,000.00
430116 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	20,000.00
430117 ANÁLISIS PRELIMINAR	10,000.00
430118 POR LICENCIA DE USO DE SUELO	1,000.00
430119 POR CAMBIO DE USO DE SUELO	115,000.00
430120 POR CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	90,000.00
430121 POR CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA	80,000.00
430123 HONORARIOS DE VALUACIÓN	350,000.00
430125 REVISIÓN DE PROYECTO	1,000.00
430128 POR EL PERMISOS	5,000.00
430129 POR LA AUTORIZACIÓN	700.00
430131 LICENCIA DE COLOCACIÓN	2,000.00
430133 PERMISO DE DIFUSIÓN FONÉTICA	1,000.00
430134 PERMISO COLOCACIÓN	10,000.00
430135 PERMISOS EVENTUALES	5,000.00
430136 PERMISO EVENTUAL	2,700.00
430137 EVALUACIÓN DE IMPACTO	12,500.00
430138 CONSTANCIAS DE VALOR	100,000.00
430140 CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	20,000.00
430141 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS	3,500.00
430142 CONSTANCIAS EXPEDIDAS	30,000.00
430143 POR CONSULTA	100.00
430144 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	750.00
430145 POR IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS	500.00
430146 PROTECCION CIVIL	3,000.00
430147 SUPERVISION DE OBRA	5,000.00
430148 DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,900,000.00
440101 OTROS DERECHOS	3,000.00

Sunfakt M

510101 FIESTAS Y EVENTOS PARTICULARES	5,0
510102 REGISTRO DE PERITOS FISCALES	20,0
510103 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN	6,5
510105 TEMPORADA DE DÍA	75,0
510106 USO DE LA VÍA PÚBLICA	350,0
510108 EXPLOTACIÓN Y USO	2,0
510109 FORMAS VALORADAS	3,0
510110 PRODUCTOS FINANCIEROS	130,0
510111 DAÑOS AL MUNICIPIO	50,0
510113 OTROS PRODUCTOS	5,0
510114 TAQUILLA FERIA	2,000,0
610101 RECARGOS PREDIAL	5,0
610102 HONORARIOS DE COBRANZA	40,0
610106 MULTAS FISCALES (DE ALCOHÓLES)	4,0
610108 MULTAS DE POLICÍA MUNICIPAL	600,0
610109 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	500,0
610111 MULTAS PREDIAL	5
610113 REINTEGROS DE AUDITORIA	4,8
610114 DONATIVOS	1
610115 OTROS APROVECHAMIENTOS	75,0
1.1.8 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,0
830168 VERIFICACIÓN MOTOS	50,0
1.1.9 PARTICIPACIONES	83,410,3
810101 FONDO GENERAL	48,260,3
810102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,500,0
810103 FONDO DE FISCALIZACION	3,000,0
810104 FONDO IEPS DE GASOLINAS	2,000,0
810105 ISAN	800,0
810106 DERECHO POR LICENCIA DE ALCOHOLES	950,0
810108 IEPS	2,400,0
810109 OTRAS PARTICIPACIONES	2,500,0
FC ISAN	200,0
FONDO ISR	2,300,0
3.2.2 DISMINUCIÓN DE PASIVOS	-4,500,0
010101 EMPRESTITO ISSEG	-4,500,0
* 2 FINANCIAMIENTO INTERNO	60,000,0
1.1.8 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60,000,0
820101 FAISM 2019	15,000,0
820201 FORTAMUN 2019	35,000,0
020201 1 OIVI/WOR 2010	n .

00.00 00.00 500.00 00.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 000.00 500.00 800.00 100.00 00.00 000.00 000.00 301.95 301.95 000.00 000.00 00.00 000.00 000.00 000.00 00.00 000.00 00.00 000.00 00.00 000.00 000.00 000.00 00,000.00







anarel

Jungan 4 5 mg

830133 PROGRAMA FORTASEG 2019

10,000,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

# SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

	TASAS		
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbar Con edificaciones	os y suburbanos Sin edificaciones	Inmuebles rústicos
A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al	millar	12 al millar

full Oakre)

Jungan 5

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

#### I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 1,954.40	\$ 3,520.46
Zona comercial de segunda	\$ 975.60	\$ 1,758.65
Zona habitacional centro medio	\$ 654.11	\$ 1,464.20
Zona habitacional centro económico	\$ 436.06	\$ 639.75
Zona habitacional media	\$ 436.05	\$ 646.15
Zona habitacional interés social	\$ 332.61	\$ 465.22
Zona habitacional económica	\$ 227.58	\$ 474.27
Zona marginada irregular	\$ 135.26	\$ 232.34
Zona industrial	\$ 178.26	\$ 240.32
Valor mínimo	\$ 76.72	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor	r
0					(8
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 9,095.65	
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 7,666.45	
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 6,374.10	1
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 6,374.10	
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 5,465.32	1
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 4,331.98	1
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 4,034.52	
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 3,466.37	
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 2,842.49	
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 2,720.82	
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 2,280.67	
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 1,648.82	
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 1,031.31	
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 795.76	
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 453.58	
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 5,229.75	
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 4,214.38	
•	-		11 11 11		

Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 3,183.06
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 3,531.61
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 2,842.48
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 2,110.37
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,983.05
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 1,589.94
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 1,306.66
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 1,306.66
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 1,031.31
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 913.54
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 5,684.96
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 4,895.57
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 4,034.53 -
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 3,810.11
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 2,898.18
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 2,280.67
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 2,630.82
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 2,092.88
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 1,648.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 1,589.94
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 1,306.66
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 1,080.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 913.54
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 681.16
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 453.55
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 3,580.95
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 3,580.95
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 2,842.48
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 3,183.06
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 2,672.20
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 2,046.69
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 2,110.37
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 1,714.07
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 1,483.30
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 2,842.48
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 2,435.41
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,940.01
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 2,110.37
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 1,714.07

Flech	7 ± 3
The state of the s	Cenny ,
0 *	

Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 1,306.66
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 3,297.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 2,899.41
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 2,436.63
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 2,393.65
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 2,046.69
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 1,533.66

#### II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea

1. Predios de riego	\$23,962.21
2. Predios de temporal	\$10,147.63
3. Agostadero	\$4,177.78
4. Cerril o monte	\$2,132.66

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

manos por mostarou.	
Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	1.00
a) Hasta 10 centímetros	
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
a) may accidentate	
3. Distancias a centros de comercializ	zación:
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
b) A mas de 3 knometros	
4. Acceso a vías de comunicación:	
	1.20
a) Todo el año	1.00
b) Tiempo de secas	
c) Sin acceso	0.50

A Manual Manual

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.30
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en	\$25.45
prolongación de calle cercana	
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún	\$68.50
tipo de servicio	
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$84.34

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

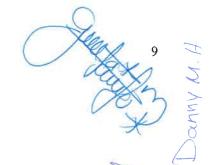
Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

#### I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

#### II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;



- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

#### III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

# SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

# SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

- I. Tratándose de la división o lotificación de 0.9% inmuebles urbanos y suburbanos
- II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%.
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial "A"

II. Fraccionamiento residencial "B"

\$0.51 \$0.35

Hundy and a second a second and
20,3

111	Consideration to accide a statutou	44.4
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.51
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.27
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.51
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.31

# SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

# SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11**. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa de 5% y 6% respectivamente.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Este impuesto se causará y liquidará por metro cúbico de tepetate, arena y grava, a una cuota de \$0.35

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

# POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

#### I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

Rangos de consumo	Unidad	Doméstico	Comercial y de servicios	Mixto
Cuota base	$m^3$	117.46	139.42	128.42

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumos	Unidad			
de 11 a 15	$m^3$	10.64	12.88	11.80
de 16 a 20	$m^3$	11.16	13.53	12.31
de 21 a 25	$m^3$	11.79	14.20	12.92
de 26 a 30	$m^3$	12.31	14.92	13.60
de 31 a 35	$m^3$	12.92	15.63	14.30
de 36 a 40	$m^3$	13.60	16.44	15.00
de 41 a 50	$m^3$	14.27	17.26	15.80
de 51 a 60	$\mathbf{m}^3$	15.00	18.09	16.55
de 61 a 70	$\mathbf{m}^3$	15.77	19.03	17.37
de 71 a 80	$\mathbf{m}^3$	16.52	19.97	18.26
de 81 a 90	$m^3$	17.36	20.99	19.14
más de 90	$m^3$	18.19	22.04	20.10

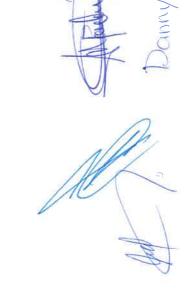
Rangos de Unidad Industrial consumo

Cuota m³ \$407.92 base

Ognore

La cuota base da derecho a consumir 25 metros cúbicos mensuales

Rangos de consumo	Unidad	Industrial
de 26 a 30	m³	\$16.86
de 31 a 35	$m^3$	\$18.04
de 36 a 40	$m^3$	\$19.30
de 41 a 50	$\mathbf{m}^3$	\$20.69
de 51 a 60	$\mathbf{m}^3$	\$22.08
de 61 a 70	$m^3$	\$23.65
de 71 a 80	$m^3$	\$25.31
de 81 a 90	$m^3$	\$27.04
más de 90	$m^3$	\$29.03



Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y con base al giro de la toma.

#### II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido.

Doméstica	Importe	Comercial y de servicios	Importe
Lote baldío	\$108.82	seco	\$186.92
Tarifa especial	\$100.43	bajo uso	\$230.14
Mínima	\$159.06	uso medio	\$364.09
Media	\$193.06	para proceso	\$520.31
Normal	\$435.20	alto consumo	\$623.51
	Lote baldío Tarifa especial Mínima Media	Lote baldío       \$108.82         Tarifa especial       \$100.43         Mínima       \$159.06         Media       \$193.06	Lote baldío \$108.82 seco  Tarifa especial \$100.43 bajo uso  Mínima \$159.06 uso medio  Media \$193.06 para proceso

#### Para servicio doméstico:

Se considera tarifa mínima para casa habitada por una sola familia.

Se considera tarifa media para casa habitada por dos familias.

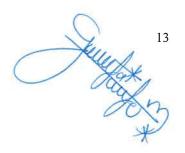
Se considera tarifa normal para casa habitada por más de dos familias.

#### Para comercios y servicios:

Se considera comercio seco: Tiendas de abarrotes, locales de ropa.

Se considera bajo uso: Para casa habitación con comercio seco.

Canare Danare



Se considera uso medio: Para cantinas, restaurantes, salones de fiesta y establos hasta con 10 cabezas de ganado.

Se considera alto consumo: Para hospitales, escuelas particulares, tortillerías, auto lavados y establos con más de 10 cabezas de ganado.

#### Tarifa especial:

Las tarifas para instituciones de beneficencia y doméstica especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se constate el motivo por el que se justifica la asignación de una tarifa especial.

Las tarifas contenidas de las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual. Los edificios públicos de todos los niveles, incluyendo las escuelas públicas, no estarán exentos de pago por los servicios de agua y drenaje que reciban; la tarifa aplicable será la cuota contenida en la fracción I, aplicándose la "Comercial y de servicios" de acuerdo al servicio medido.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria secundaria	У	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³		0.66 m³

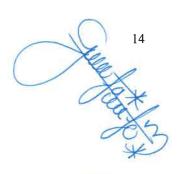
Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico correspondiente al doméstico.

#### III. Cuota mensual por el servicio de drenaje y alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de consumo de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

#### IV. Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, éste será adicional al servicio de mantenimiento del alcantarillado. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



#### V. Contratos de agua potable para todos los giros.

#### Diámetro en pulgadas

½ especial

½ en terracería

½ en concreto

1 a 2 \$5,164.53

\$1,626.54

\$2,409.59

\$4,303.51

Especial: Este cobro se hará a personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico o regularización de toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago incluye materiales e instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### VI. Contratos de descarga para todos los giros

a) Contrato para descarga de 6"

\$515.64

b) Contrato para descarga de 8"

\$861.03

#### Materiales e instalación de cuadro de medición VII.

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½"	\$402.68
b)	Para tomas de ¾"	\$490.17
c)	Para tomas de 1"	\$671.62
d)	Válvula limitadora	\$120.95

#### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$542.72	\$1,118.83
b) Para tomas de <sup>3</sup> / <sub>4</sub> "	\$593.63	\$1,798.44
c) Para tomas de 1"	\$2,116.73	\$2,963.44
d) Reparación de medidor	\$310.35	



June fait my

#### IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

#### Tubería de PVC

	Descarga Pavimento	Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,158.89	\$3,098.71	\$579.21	\$568.18
Descarga de 8"	\$3,472.01	\$3,405.89	\$631.12	\$619.10

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Este cobro incluye la reposición de concreto, el cual será obligatorio realizarlo por parte del organismo una vez realizado el pago por el usuario.

#### X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.73
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$85.91
c) Cambio de titular	Toma	\$60.47
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$171.87

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

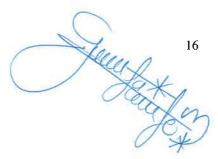
Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a

Control (

Manarel



favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

#### XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
<ul> <li>a) Por m³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos</li> <li>b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²</li> <li>c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros por hora</li> <li>d) Limpieza de descarga sanitaria en cabecera, por hora</li> <li>e) Limpieza de descarga sanitaria en comunidad, por hora</li> <li>f) Limpieza de descarga sanitaria con camión de succión, todos los giros,</li> </ul>	\$6.68 \$2.67 \$429.68 \$603.17 \$946.93
por hora g) Reconexión de toma en la red, por toma h) Reconexión de drenaje, por descarga i) Reubicación del medidor, por toma j) Agua para pipas (sin transporte), por m³ k) Agua para pipas (con transporte) por 10 m³ l) Renta de rotomartillo, por hora m) Renta de cortadora, por hora n) Reparación de rompimiento de red	\$2,065.78 \$405.82 \$447.19 \$515.64 \$17.37 \$859.42 \$676.96 \$676.96 \$1,119.26 \$301.56
1110410 0700401110	\$60.30 \$429.62

Las tomas canceladas por adeudo se reconectarán con servicio medido, pagando el usuario el costo del medidor y el cuadro, en caso de que no lo tengan.

# XII. Derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro de lote para vivienda, para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,449.37	\$921.48	\$3,370.85
2) Interés Social	\$3,499.79	\$1,316.20	\$4,815,98

) allowe



3) Residencial C	\$4,299.58	\$1,621.29	\$5,920.87
4) Residencial B	\$5,102.45	\$1,924.17	\$7,026.61
5) Residencial A	\$6,802.22	\$2,557.62	\$9,359.83
6) Campestre	\$8,592.85		\$8,592.85

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe	
a) Recepción de títulos de exportación	m <sup>3</sup> anual	\$4.77	
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$110,127.11	

#### Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de XIII. todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	<sup>2</sup> Carta	\$494.54
b) Por cada metro excedente	m <sup>2</sup>	\$1.94

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,024.89

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$198.93 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

c) En proyectos de hasta 50 lotes

d) Por cada lote excedente

e) Por supervisión de obra o lote/mes

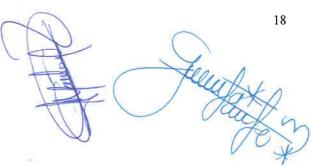
\$3,209,30

\$20.70

\$103.45







#### Recepción de obras para fraccionamientos

f) Recepción de obras hasta de 50 lotes \$10,604.40 g) Recepción de lote o vivienda excedente \$41.36

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establecen en los incisos c) y d).

#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

#### Incorporación de nuevos desarrollos

a) A las redes de agua potable

b) A las redes de drenaje sanitario

#### Litro por segundo

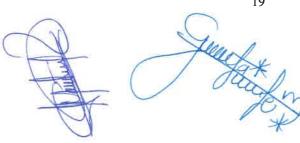
\$357,882.27 \$169,446.45

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Agua Potable	Drenaje	Total
\$1,290.73	\$429.68	\$1,720.41
\$2,636.14	\$980.37	\$3,616.51
\$3,222.87	\$1,215.95	\$4,438.80
\$3,826.06	\$1,250.60	\$5,076.66
\$5,102.45	\$1,919.38	\$7,021.83
\$6,883.29		\$6,883.40
	\$1,290.73 \$2,636.14 \$3,222.87 \$3,826.06 \$5,102.45	\$1,290.73 \$429.68 \$2,636.14 \$980.37 \$3,222.87 \$1,215.95 \$3,826.06 \$1,250.60 \$5,102.45 \$1,919.38

January Onlare



#### XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto Unidad **Importe**  $m^3$ Suministro de agua tratada \$3.43

#### XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
- 1. De 0 a 300 el 14% sobre monto facturado
- 2. De 301 a 2000 el 18% sobre monto facturado
- 3. Más de 2000 el 20% sobre monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32 por m<sup>3</sup>.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.49 por kilogramo.

#### SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por kilogramo a una cuota de \$0.06.

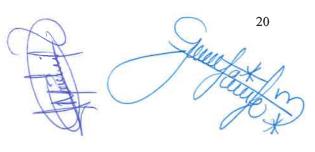
#### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- Por inhumaciones en fosa o gaveta en los panteones municipales: I.
  - a) En fosa común sin caja
  - b) En fosa común con caja
  - c) Por un quinquenio

Exento \$49.35 \$267,35



	d) A perpetuidad	\$911.92
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$224.40
III.	Por permiso para construcción de monumentos en	
	panteones municipales	\$224.40
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para	
	inhumación fuera del municipio	\$213.27
٧.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$289.64
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos	
	pagados a perpetuidad	\$611.12
VII.	Venta de lote a perpetuidad	\$5,719.98
VIII.	Venta de gaveta a perpetuidad	\$1,906.62
IX.	Por exhumación de restos	\$452.00

# SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán por el sacrificio de animales, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Ganado bovino	\$38.18 por cabeza
II. Ganado ovicaprino	\$19.07 por cabeza
III. Ganado porcino	\$28.62 por cabeza

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o por evento, a una cuota de \$404.23

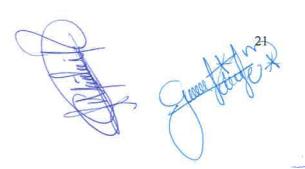
#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, conforme a lo siguiente:

risdicción municipal, conforme a lo siguier



	<ul><li>a) Urbano</li><li>b) Suburbano</li></ul>	\$6,885.77 \$6,885.77	
II.	Por la transmisión de derechos de concesión	\$6,885.77	
III.	Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$700.40	
IV.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$144.01	
V.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$119.35	
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$251.42	
VII.	Por constancia de despintado	\$47.72	

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Por elemento de tránsito, por jornada de hasta	
	ocho horas o evento	\$344.55
II.	Por expedición de constancia de no infracción	\$61.25

#### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$7.51 por hora o fracción que exceda de quince minutos, por vehículo. Tratándose de bicicletas en razón de \$2.91 por día, por bicicleta.



# SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TA	RI	FΑ

l.	Curso de capacitación artística	\$516.44
II.	Curso de computación y uso de internet	\$516.44
111.	Curso de verano	\$172.40
IV.	Servicio de biblioteca	Exento

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 23.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Centros de asistencia médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Rehabilitación	\$45.24
b) Psicología	\$31.81
c) Dentista	\$37.72
d) Oculista	\$30.16
e) Neurólogo	\$30.16
f) Tina de hidromasaje	\$60.32
g) Pintadif chico	\$15.07
h) Pintadif grande	\$30.16

#### II. Centro antirrábico:

a) Vacunación antirrábica	\$27.03
<ul><li>b) Cirugía de esterilización</li></ul>	\$179.84
c) Pensión por día	\$17.50
d) Desparasitación	\$27.03

#### III. Otros:

- a) Por el servicio de guardería se cobrará \$528.06 mensualmente, otorgando los descuentos que deriven de estudios socioeconómicos.
- b) Cursos de capacitación para población abierta \$22.50

( Jourse)

23 Handle A MAD

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

 I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades
 II. Permiso de instalación y operación de juegos mecánicos por juego mecánico y por día de operación

\$272.58

\$272.58

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	Por vivienda	\$72.81
2. Económico	Por vivienda	\$297.93
3. Media	Por m² de construcción	\$8.27
4. Residencial, departamentos y condominios	Por m² de construcción	\$8.27
b) Uso especializado:		
<ol> <li>Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada</li> </ol>	Por m² de construcción	\$9.89
2. Áreas pavimentadas	Por m² de construcción	\$3.28

	3. Áreas de jardines	Por m² de	\$1.62
	A) Dandes a marine	construcción	0000
C	c) Bardas o muros	Por metro	\$3.28
_	1) 04	lineal	
	i) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de	Por m <sup>2</sup> de	\$8.26
	fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	construcción	
	<ol><li>Bodegas, talleres y naves industriales</li></ol>	Por m <sup>2</sup> de	\$1.62
		Construcción	
	3. Escuelas	Por m <sup>2</sup> de	\$1.62
		construcción	
II.	Por permiso de regularización de construcción se col que establece la fracción I de este artículo.	orará el 50% ad	icional a lo
III.	Por prórroga de permiso de construcción se causará	solamente el 5	i0% de los
****	derechos que establece la fracción I de este artículo.		.0,0 00 .00
IV.	Por autorización de asentamiento de construcciones	Por m <sup>2</sup> de	\$6.59
	móviles	construcción	φο.σσ
V.	Por peritaje de evaluación de riesgos	Por m <sup>2</sup> de	\$3.28
v.	Por pentaje de evaluación de nesgos	construcción	ψ3.20
En la	os inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cob		icional a la
			icional a la
	a señalada en esta fracción, por metro cuadrado de cons	\$208.5	57
VI.	Por permiso de división		
VII.	Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número o		
а	) Uso habitacional	Por vivienda	\$380.68
b	) Uso habitacional en fraccionamientos	Por lote	\$380.68
C	e) Uso industrial	Por empresa	\$1,153.65
C	I) Uso comercial y de servicios	Por local	\$1,300.84
Tratá	indose de predios ubicados en zonas marginadas y popu	ulares que no fo	rmen parte
de ur	n desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$56.22 por obtener	r este permiso.	
VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo aprobad	lo, se pagarán l	as mismas
	cuotas señaladas en la fracción VII		
IX.	Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$76.11
Χ.	Por certificación de terminación de obra:		
а	) Para uso habitacional	Por vivienda	\$489.91
b	Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$870.64

June Davares

Classe State 25

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

# SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios catastrales y de autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.89 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea

\$194.16

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

\$6.68

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea

\$1,489.54

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas

\$194.16

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas

\$159.14

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por expedición de copias heliográficas de planos:

Janared.

a) De manzana
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional
\$85.91
\$344.24
\$602.52
\$16.52

e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala \$8.26 1:10,000

# SECCIÓN DECIMOCUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA** 

<ol> <li>Por la revisión de proyect expedición de constar compatibilidad urbanística</li> </ol>	ncias de		ncia	\$172.14
II. Por la revisión de proyect aprobación de traza p cuadrado de superficie ven	or metro dible			\$0.20
III. Por la revisión de proyecto	s para la exp	pedición de p	permiso d	e obra:
a) Tratándose de fraccionam tipo residencial, de url progresiva, popular y o social, así como en habitacionales o de servicio	nientos de panización le interés conjuntos	Por lote		\$2.96
<ul> <li>b) Tratándose de fraccional tipo campestre, rústico, agr industrial y turísticos, deportivos</li> </ul>	miento de opecuario, recreativo-	cuadrado superficie v		\$0.24
IV. Por la supervisión de obra obras por ejecutar se aplica		proyecto y p	resupues	
a) Tratándose de fraccionan urbanización progresiva, sobre el presupuesto de la introducción de agua y dr como instalación de guarni	aplicado s obras de enaje, así	Sobre press aprobado	upuesto	0.75%
Sollio illotatadisti do guarin		0011	7 0	

Danny M.H.

fraccionamientos y los desarrollos en condominio.		1.17%
V. Por el permiso de venta	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VI. Por el permiso de modificación de traza	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	Por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22

## SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

	Tipo	Importe
a)	Adosados	\$547.45
b)	Auto soportados espectaculares	\$79.07
c)	Pinta de bardas	\$73.00

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Importe
a)	Toldos y carpas	\$773.98
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.89

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$108.20

Januare Sanares

of Thomas of

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a)	Fija	\$17.50
b)	En cualquier otro medio móvil	\$85.80

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota	
<ul><li>a) Mampara en la vía pública, por día</li><li>b) Tijera, por mes</li></ul>	\$17.49 \$52.51	
c) Comercios ambulantes, por mes	\$85.91	111/
<ul><li>d) Mantas, por mes</li><li>e) Inflables, por pieza</li></ul>	\$52.51 \$27.04	MI

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

	1,444.74	
I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,323.65
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de	
	funcionamiento de los establecimientos que expenden	
	bebidas alcohólicas, por hora	\$429.68

# SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



\$257.84 \$171.88 \$85.92 \$171.88 \$85.90 \$171.88 \$18.25

\$271.34

#### **TARIFA**

<ol> <li>Por la autorización</li> </ol>	de evaluación de im	pacto ambiental.
a) General:		•

<ol> <li>Modalidad "A"</li> </ol>	
2. Modalidad "B"	
<ol><li>Modalidad "C"</li></ol>	
b) Intermedia	
a) Fanasítica	

c) E	specífica
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo
III.	Permiso para podar árboles, por árbol
13.7	

IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.72
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de	\$111.38
	impuestos, derechos y aprovechamientos	
III.	Constancias de residencia	\$47.72
IV.	Certificaciones expedidas por el Secretario del	\$47.72
	Ayuntamiento	
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$47.72
VI.	Carta de origen	\$47.72

# SECCIÓN DECIMONOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

O anared

xento xento

#### **TARIFA**

1.	Por consulta	Exento	
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja a 20 hojas simples	Exento	
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$1.49	
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos de una a 20 hojas simples	Exento	
٧.	Por la impresión de documentos contenidos en		
	medios magnéticos, por hoja a partir de la 21	\$3.00	
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$42.22	N
VII.	Impresión a color, por hoja	\$16.50	-
	Impresión de planos doble carta	\$16.45	
IX.	Impresión de planos tipo plotter	\$257.16	

#### SECCIÓN VIGÉSIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

_	-			- 4
	~	_	_	

I.	\$576.42	Mensual	
II.	\$1,152.84	Bimestral	

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar el resultado del cálculo derivado los costos de facturación que realiza la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios y los costos de operación e inversión relacionados con el servicio de alumbrado público.

June Janares



# CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 38.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

July father

32

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

# CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA



## **DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo el monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

#### **URBANO**

LIMITE	LIMITE	CUOTA
INFERIOR	SUPERIOR	FIJA
		ANUAL
\$	\$	\$
0	243.58	12.17
243.59	350.92	17.02
350.93	994.29	27.99
994.30	1,637.65	54.75
1,637.66	2,281.01	81.50
2,281.02	2,924.38	108.27
2,924.39	3,567.74	135.04
3,567.75	4,211.10	161.80
4,211.11	4,854.46	188.56
4,854.47	5,497.83	215.32
5,497.84	6,141.19	242.09
6,141.20	6,784.55	268.85
6,784.56	7,427.91	295.62
7,427.92	8,071.28	322.38
8,071.29	En	349.15
	adelante	

**RUSTICO** 

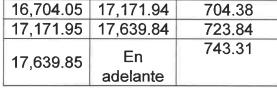
O audieli

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija anual
\$	\$	\$
0.01	243.58	12.17
243.59	327.54	17.02
327.55	795.43	23.12
795.44	1,263.33	42.59
1,263.34	1,731.23	62.04
1,731.24	2,199.13	81.50
2,199.14	2,667.03	100.96
2,667.04	2,784.01	120.43
2,784.02	3,602.83	139.90
3,602.84	4,070.74	159.37
4,070.75	3,953.75	178.84
3,953.76	5,006.54	198.30
5,006.55	5,474.44	217.77
5,474.45	5,942.34	237.22
5,942.35	6,410.24	256.69
6,410.25	6,878.13	276.15
6,878.14	7,346.03	295.62
7,346.04	7,813.93	315.08
7,813.94	8,281.83	334.55
8,281.84	8,749.73	354.02
8,749.74	9,217.64	373.47
9,217.65	9,685.54	392.94
9,685.55	10,153.44	412.40
10,153.45	10,621.34	431.87
10,621.35	11,089.24	451.34
11,089.25	11,557.14	470.81
11,557.15	12,025.04	490.27
12,025.05	12,492.93	509.74
12,492.94	12,960.83	529.20
12,960.84	13,428.73	548.65
13,428.74	13,896.64	568.12
13,896.65	14,364.54	587.58
14,364.55	14,832.44	494.58
14,832.45	15,300.34	626.52
15,300.35	15,768.24	645.99
15,768.25	16,236.14	665.45
16,236.15	16,704.04	684.91

Downy MH

dilate

16,704.05	17,171.94	704.38
17,171.95	17,639.84	723.84
17,639.85	En adelante	743.31



#### SECCIÓN SEGUNDA **DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 44. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$253.32 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de los casos previstos en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tributarán bajo la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO. DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales tendrán los siguientes descuentos especiales:

- A los usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el descuento del I. 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, asegurándose de que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. Estos descuentos anualizados no aplican para la tarifa especial.
- Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes es aplicable II. la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente, para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y

opiedad o que la renta, arrendamiento según

complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda, quien goce de este descuento no puede obtener el descuento por pago anualizado.

- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa, excepto en el caso de lotes baldíos y casas deshabitadas, pagarán mensualmente la cantidad que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido, a los primeros veinte metros cúbicos mensuales se les hará un descuento del 50% y a partir del metro cúbico veintiuno pagarán la tarifa que corresponda al servicio medido.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

**Artículo 47.** Los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura establecidos en el artículo 22 fracciones I y II, podrán liquidarse en mensualidades de \$86.22 cada una.

# SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Tratándose de los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la tarifa contenida en el artículo 23 fracciones I y III inciso a) de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución, en base a los siguientes criterios:

- Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Opine

Jane Jour & Control

Criterio	Puntos por criterio		Rango	Puntos por rango
I. Ingreso	40	0.00	500.00	40
Familiar		500.01	600.00	30
(semanal)		600.01	700.00	20
		700.01	800.00	10
		800.01	900.00	5
		900.01	En adelante	0
II. Número de	20		6-7	20
Dependientes			4-5	10
económicos			2-3	5
III. Grado de	10	1	Vinguno	10
Escolaridad		6	Primaria	5
		Se	ecundaria	4
		Pre	paratoria o	3
		Ва	achillerato	
		Lic	enciatura	2
IV. Acceso a los	10	1	Vinguno	10
Sistemas de		Seg	guro social	10
salud		Medi	co particular	5
			IMSS	1
			SSSTE	1
V. Condiciones	10	Habi	tación mala	10
De vivienda		Habita	ación regular	5
		Habit	ación buena	1
		Com	nercial mala	5
		Come	ercial regular	1
		Com	ercial buena	11
VI. Edad del	10	Ma	yor de 60	10
Solicitante			40-59	5
			18-39	1
		Me	nor de 18	10

De acuerdo a los puntos obtenidos se aplicaran los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	% de condonación
0 a 20	0%
21 a 40	25%
41 a 60	50%
61 a 80	75%
81 en adelante	100%

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS

Artículo 49. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

## SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL

Jours





#### IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar. podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren « que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación. y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO **DE LOS AJUSTES**

## SECCIÓN ÚNICA **AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla		
Cantidades	Unidad de ajuste	
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior	
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior	

**Transitorios** 

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

El Presidente Municipal

Ciudadano Juan Lara Mendoza

La Síndica del Honorable Ayuntamiento

Ciudadana Evelyn Razo Pallares

El Secretario del Honorable

Licenciado Edgar Alejandro Gasca Elias

Regidor Martín Enríquez Ramírez

Regidora Diana Erika Subias Ramírez

Down Milt

Regidor Felipe Franco García

Regidora Ma. Concepción Montiel Rodríguez

Regidor Carlos Alberto Ramos Naranjo

Danny M.H

Regidora Blanca Daniela Moya Hernández

Regidora Verónica Leticia Reséndiz Blanco

Regidora Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza